



Acta de la Junta de Gobierno Local

AÑO 2021

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión extraordinaria y urgente, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan. Excusó su falta de asistencia el señor concejal Don Alberto Galindo Rosique.

MIEMBROS ASISTENTES

D. ANTONIO LEÓN GARRE.

Alcalde-Presidente

D.ª MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA

1ª Teniente de Alcaldía.

D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ.

2ª Teniente de Alcaldía

D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA

3ª Teniente de Alcaldía.

D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.

4ª Teniente de Alcaldía.

D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.

Concejal-Delegada.

D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.

Concejal-Delegada.

INTERVENTORA MUNICIPAL

D.ª. Caridad Castilla Agüera.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

SESIÓN ORDINARIA

24/08/2021

13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2021.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 10 de agosto de 2021, con carácter ordinario, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar, se dio cuenta de un escrito de fecha 6 de agosto de 2021, remitido por la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dice textualmente lo siguiente:

“Estimado Alcalde/Alcaldesa:

Me dirijo a usted para informarle de la distribución local de los fondos de la línea de **programa 1: Ayuda a las actuaciones a nivel de barrio**, enmarcados en los fondos NEXT GENERATION EU. Este reparto que ha sido realizado por el Gobierno central,



se nos trasladó en la última Conferencia Sectorial de Vivienda, celebrada el pasado mes de julio.

El borrador de Real Decreto, que le adjunto en esta comunicación, fija una cuantía mínima de 10,15 millones de euros para el programa de barrios que **el Gobierno de la Región de Murcia ha decidido ampliar hasta los 14,7 millones de euros**. Este incremento de fondos realizado por el Ejecutivo regional es una muestra de nuestra apuesta por la potenciación de la rehabilitación y regeneración de nuestros barrios y cascos urbanos.

Teniendo en cuenta que **el Gobierno de la Región de Murcia no va a imponer ningún requisito adicional a los que fije el Estado** en el Real Decreto que finalmente se publique y siguiendo el criterio de reparto fijado por este mismo “número de hogares por municipio”, también le adjunto una tabla con el **reparto de los fondos disponibles para los ayuntamientos de la Región en 2021**.

Dado que, una vez aprobado el Real Decreto, dispondremos de muy poco tiempo para la tramitación, le ruego que nos informe, **antes del día 6 de septiembre**, si acepta esta **propuesta provisional de fondos realizada** según los criterios establecidos por el Gobierno central. Le informamos que los fondos de los municipios que no deseen participar en este programa podrán ser redistribuidos entre aquellos que participen.

Esperando su pronta respuesta me despido con un afectuoso saludo,- José Francisco Lajara Martínez.- Director General de Vivienda.- Consejería de Fomento e Infraestructuras.”

ANEXO TABLA REPARTO DE LOS FONDOS DISPONIBLES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN EN 2021:

Ayuda a las actuaciones a nivel de barrio:

14.720.000,00 €



%	€	Nº Viviendas	
0,0049	71.808,77€	10	Abanilla
0,0090	132.670,91€	18	Abarán
0,0234	344.619,39€	47	Águilas
0,0010	14.139,40€	2	Albudeite
0,0287	422.072,52€	57	Alcantarilla
0,0116	170.699,06€	23	Alcázares (Los)
0,0008	11.288,72€	2	Aledo
0,0060	88.228,72€	12	Alguazas
0,0142	209.696,44€	28	Alhama de Murcia
0,0125	183.983,25€	25	Archena
0,0072	106.045,51€	14	Beniel
0,0047	68.701,52€	9	Blanca
0,0086	126.570,44€	17	Bullas
0,0077	112.830,14€	15	Calasparra
0,0016	23.318,61€	3	Campos del Río
0,0179	263.032,77€	36	Caravaca de la Cruz
0,1483	2.183.596,71€	297	Cartagena
0,0108	158.270,07€	22	Cehegín
0,0073	107.784,42€	15	Ceutí
0,0231	340.571,42€	46	Cieza
0,0068	99.574,45€	14	Fortuna
0,0105	155.020,29€	21	Fuente Álamo
0,0174	256.561,71€	35	Jumilla
0,0036	52.595,15€	7	Librilla
0,0578	850.587,59€	116	Lorca
0,0047	69.129,13€	9	Lorquí
0,0258	379.426,26€	52	Mazarrón
0,0448	659.819,70€	90	Molina de Segura
0,0062	90.651,80€	12	Moratalla
0,0113	166.993,17€	23	Mula
0,3039	4.473.181,90€	608	Murcia
0,0015	22.080,00€	2	Ojos
0,0030	43.729,52€	6	Pliego
0,0099	145.784,06€	20	Puerto Lumbreras
0,0012	17.218,14€	2	Ricote
0,0215	315.855,97€	43	San Javier
0,0162	238.716,42€	32	San Pedro del Pinatar
0,0107	157.129,79€	21	Santomera
0,0208	306.277,67€	42	Torre-Pacheco
0,0144	211.862,96€	29	Torres de Cotillas (Las)
0,0194	284.897,52€	39	Totana
0,0015	22.080,00€	2	Ulea
0,0127	186.605,88€	25	Unión (La)
0,0016	24.202,32€	3	Villanueva del Río Segura
0,0237	348.467,81€	47	Yecla



Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta provisional de fondos realizada por la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativa a la distribución local de los fondos de la línea de **programa 1: Ayuda a las actuaciones a nivel de barrio**, enmarcados en los fondos NEXT GENERATION EU. No obstante, debería corregirse el criterio de adjudicación seguido “número de hogares por municipio” para la distribución de dichos fondos, estimando otros criterios para un reparto más justo.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II.- A continuación, se dio cuenta de un escrito remitido por el Ayuntamiento de Archena, cuya transcripción literal es la siguiente:

“Por resolución de la Alcaldía nº 176/2020 de este Ayuntamiento, de fecha 20 de julio de 2020, iniciamos expediente para la concesión del **Título de Hijo Adoptivo de la Villa de Archena a Don Julián Sánchez Sánchez**.

Lo que me es grato comunicarle por si considerase oportuno adherirse o comparecer en dicho expediente en atención a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción, en el plazo de 30 días.

Sin otro particular, y a la espera de sus noticias, le saluda muy atentamente.- EL INSTRUCTOR.- Anselmo Campuzano Fernández.”

A continuación, el Sr. Alcalde defendió la adhesión a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Comparecer, en nombre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en el expediente que se tramita para la concesión del Título de Hijo Adoptivo de Archena, a Don Julián Sánchez Sánchez, en adhesión a la propuesta y en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Archena.



III.- Seguidamente, se dio cuenta de un escrito remitido por el Ayuntamiento de Cartagena, que textualmente dice así:

“EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE CARTAGENA AL DOCTOR E INVESTIGADOR HISTÓRICO, D. JOSÉ MARÍA RUBIO PAREDES

Por acuerdo unánime del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena celebrado el pasado 1 de julio de 2021, se ha incoado expediente de Honores y Distinciones Municipales para la concesión de la **Medalla de Oro de la Muy Noble, Muy Leal y Siempre Heroica Ciudad de Cartagena** al doctor e investigador **D. José María Rubio Paredes**, por entender que ha prestado notables servicios a Cartagena y ha dispensado honores a ella.

El acuerdo, adoptado mediante propuesta de la Alcaldía Presidencia, a instancias de los cuatro cronistas oficiales de Cartagena, junto a otros prestigiosos doctores, historiadores, arqueólogos, catedráticos de instituto y universidad que han colaborado en el libro “Estudios sobre Historia de Cartagena. Homenaje a José María Rubio Paredes”, toma en consideración el que en los últimos 40 años haya rastreado la historia de Cartagena, entre otros, en los archivos General de Simancas, Real Academia de la Historia, General Militar de Madrid, Histórico Nacional, Museo Naval, Servicio Geográfico del Ejército, Obispado de Cartagena, Hemeroteca Municipal de Madrid y archivos públicos y privados de Cartagena y Murcia y haya aportado, como pocos, tanto a nuestra historiografía. También que su ingente obra escrita, goza del reconocimiento de historiadores y eruditos por sus aportaciones, su rigor y veracidad, que ha demostrado en una veintena de libros publicados, una decena de libros inéditos, decenas de trabajos publicados en revistas de historia, decenas de artículos publicados en revistas o en prensa, la participación en numerosos congresos, con ponencias comunicaciones, conferencias, presentaciones y mesas redondas, obteniendo su labor como historiador multitud de premios y reconocimientos, entre ellos el de miembro de la Real Academia de Alfonso X el Sabio y pregonero de la Semana Santa y de las Fiestas de Carthagineses y Romanos.

Igualmente se quiere reconocer su impagable labor como albaceas testamentario de Carmen Conde, encargado de traer a Cartagena el legado de nuestra insigne académica tras su fallecimiento, así como la donación al Ayuntamiento del propio archivo y biblioteca



personal de Rubio Paredes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena, **se abre un periodo de un mes**, a contar desde la publicación de este edicto el pasado 14-08-2021, en el que **entidades e interesados podrán formular cuantas alegaciones o adhesiones estimen oportunas** a la finalidad propuesta.

El [expediente](#) de referencia se encuentra en la Oficina de Comunicación y Protocolo, en la primera planta del Palacio Consistorial, Plaza del Ayuntamiento, Tel. 968128810. pudiendo formularse las **alegaciones o adhesiones** a través del correo electrónico: protocolo@ayto-cartagena.es.

El texto de este edicto puede igualmente consultarse en los tabloneros de anuncios y de edictos de la web municipal www.cartagena.es

El secretario del expediente.”

A continuación, el Sr. Alcalde defendió la adhesión a este expediente, alabando la trayectoria profesional de este doctor e investigador histórico, que tanto ha aportado a la historiografía de Cartagena, lo que le ha hecho ser merecedor de esta distinción.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Comparecer, en nombre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en el expediente que se tramita para la concesión de la **Medalla de Oro de la Muy Noble, Muy Leal y Siempre Heroica Ciudad de Cartagena** al doctor e investigador **D. José María Rubio Paredes**, en adhesión a la propuesta y en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Cartagena.

IV.- A continuación, se dio cuenta del informe de Secretaría emitido en el expediente que se tramita para la concesión demanial de un terreno sito en Torre-Pacheco, para la construcción de una residencia para personas con discapacidad. El tenor literal del citado informe es el que se reproduce a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO



1º.- Con fecha 15 de junio del año 2021 se aprobó por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para la adjudicación directa de la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público a la Fundación “Dar de Sí”, con destino a la construcción y puesta en marcha de una residencia equipada para atender a personas con discapacidad intelectual.

2º.- Una vez aprobado el inicio del expediente, se somete a información pública el proyecto y el pliego durante 30 días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 146, de 28 de junio.

3º.- En tiempo y forma, la fundación “Dar de Sí” presenta alegaciones al pliego, impugnando la garantía definitiva exigida en la condición 13ª punto 1º, y solicitando su exclusión o exención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Carácter y naturaleza del informe.

El informe-propuesta que origina la resolución tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula en régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

2º.- Aplicación a la concesión demanial el art. 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero.

El art. 107.1 de la Ley de Contratos citado por la recurrente, permite eximir al adjudicatario de un contrato administrativo que no sea de obras ni de concesión de obras de la obligación de constituir garantía definitiva, especialmente en los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, solicitando la fundación su aplicación.



Antes de nada, citar que el artículo 107.1, de conformidad con la D.F. Primera de la ley no tiene carácter básico, no siendo en consecuencia de aplicación general a todas las Administraciones Públicas.

Si nos centramos en la normativa de aplicación a las concesiones demaniales aplicable a todas las Administraciones Públicas, debemos tener en cuenta el art. 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero, que excluye de su aplicación a las concesiones sobre bienes de dominio público, que se regularán por su legislación específica (o sea, se regularán por la legislación de patrimonio) salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley (como por ej. cuando se declara expresamente por la D.A.2ª y 3ª).

Norma similar contiene el art. 4, al señalar que los negocios y contratos patrimoniales, primero, quedan excluidos del ámbito de la Ley de Contratos, segundo, se regirán por sus normas especiales, y tercero, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por lo tanto, la Ley de Contratos no se aplica en los negocios patrimoniales como las concesiones demaniales, sino que se aplica la normativa patrimonial, y en el caso de existencia de lagunas, acudiremos a los principios generales de la contratación pública, pero no a la aplicación directa de sus procedimientos formales o requisitos sustantivos¹, sólo sus principios.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha señalado en su informe 27/1996, de 30 de mayo, que la regulación de las garantías de la Legislación de contratación sí se aplican a la concesión de obras públicas y a la concesión de servicios, y a otro tipo de contratos administrativos que tengan la consideración de concesiones, como las antiguas concesiones de gestión de servicios públicos.

Pero la Junta Consultiva también señala que una concesión demanial es una figura distinta a esas concesiones de naturaleza contractual, y que el Reglamento de Bienes y la Ley de

¹ Principios que han sido desarrollados por el TJUE en sentencias como la de Scholasstrasse de 2000, o la Goed Wonen de 2005, y que entre otros, se refieren al respecto a los derechos fundamentales, libre circulación de mercancías, derecho de establecimiento, libre prestación de servicios, no discriminación, igualdad de trato, transparencia, reconocimiento mutuo, publicidad y concurrencia competitiva.



Contratos señalan expresamente que las concesiones demaniales se regularán por la normativa de patrimonio. Por lo tanto, aplicando dichas normas, en primer lugar debe aplicarse la normativa patrimonial, y en caso de existencia de lagunas, acudir a la normativa de contratación.

Las garantías en las concesiones demaniales sí están definidas y reguladas en la legislación patrimonial que las exige en todo momento para este tipo de concesiones, no estableciendo supuesto alguno de excepción, por lo tanto, no cabe acudir a la aplicación de la normativa de contratación, máxime cuando es para buscar una excepción a la exigencia de establecer una concesión. Sería la aplicación de una técnica el espiguo, aplicando una u otra norma en función de cual es más favorable.

Dispone la Junta Consultiva literalmente que *“Para las concesiones demaniales que ahora se examinan no cabe poner en duda la subsistencia de las disposiciones contenidas en los artículos 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales por la sencilla razón de que el artículo 78.2 del mismo da primacía a sus reglas sobre la normativa reguladora de la contratación y, en consecuencia, los preceptos que los artículos 87.3 y 90.1 dedican a la constitución de garantías provisionales y definitivas en las concesiones demaniales deben prevalecer sobre los que para las garantías en los contratos administrativas en general”*.

Criterio que mantiene por ej. el Consejo Consultivo de Extremadura en Dictamen 104/2011, de 24 de febrero, y en Dictamen 517/2020, de 21 de octubre, así como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Informe 4/2009, de 15 de abril, o Miguel Javaloyes Ducha, en su Editorial de la Revista “El Derecho”, de 28 de enero de 2019.

Destacar la consulta realizada por el Sr. Presidente de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, sobre la aplicación del régimen de garantías de la Ley de Contratos a los contratos patrimoniales de las entidades locales, en la que la Junta Consultiva de Aragón declara que no son de aplicación a los contratos patrimoniales las normas reguladoras de las garantías de la Ley de Contratos. Debe aplicarse la norma específica de cada tipo de contrato patrimonial, así si estamos ante un arrendamiento,



deberemos aplicar la Ley 29/1994, de 24 de arrendamientos urbanos, y si estamos ante una concesión demanial, pues la normativa patrimonial pública.

Dicha doctrina se ha mantenido invariable desde que la Junta Consultiva del Estado fijó en 1996 que la Legislación contractual no contenía el régimen de garantías referido a las concesiones demaniales reguladas por el Reglamento de Bienes.

En consecuencia, en los procedimientos patrimoniales de concesiones demaniales, la regulación de las garantías definitivas es la establecida en la Legislación patrimonial, y no la establecida en la legislación contractual, por lo tanto, el establecimiento de las mismas no es discrecional para el órgano decisor, como declara el recurrente, sino obligatorio, no pudiendo eximir el ayuntamiento de su exigencia.

Por tanto, el informe presentado de la mercantil Serrano y Asociados Urbanistas, S.L. carece de un mínimo fundamento legal sobre este punto, máxime cuando en toda su extensión no cita ni una sola decisión (sentencia, informe, dictamen...) de un órgano competente en materia patrimonial que apoye su pretensión. Informe que ni siquiera viene firmado por un abogado o jurista.

3º.- Exigencia de doble garantía por parte de la normativa patrimonial.

En el punto anterior se ha visto como a las garantías de las concesiones demaniales no se les aplica la normativa contractual, sino la patrimonial, pasamos a ver esta.

El art. 90 del Reglamento de Bienes, exige constituir dos garantías, una por el 3 % del valor del dominio público ocupado, y otra por el 3 % del presupuesto de las obras que hayan de ejecutarse. Ambas garantías tienen consideración de definitivas, y son acumulativas. Cosa que no ocurre en otras Comunidades Autónomas, como en Andalucía, donde sólo se aplica una sola, concretamente, la que sea mayor.

El Reglamento de Bienes, exige la constitución de la garantía en un sentido cierto y obligatorio (*“habrá de constituir el adjudicatario”*), y no regula en ninguna norma ninguna exención o excepción.

El art. 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que según su Disposición Final 2ª tiene carácter básico, regula las concesiones demaniales, previendo en su apartado 52º que el *“acuerdo de otorgamiento de la concesión, incluirá al menos las menciones establecidas para las autorizaciones en el apartado 7 del artículo 92 de esta Ley”*.



Lo que hace la Ley es remitir el art. 92 que regula las autorizaciones de uso de bienes y derechos demaniales, que no es lo mismo, en esencia, que una concesión demanial. Pero de hecho, las autorizaciones demaniales permiten no exigir garantías, al señalar la norma que al solicitante de una autorización demanial podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en su caso de alteración.

En este sentido, toda la doctrina considera que cuando el art. 92.7, letra c) dispone que se deberá incluir como condición general o particular, al menos la garantía a prestar, en su caso, lo hace pensando en aquellas autorizaciones en las que no sea necesario prestar garantía, pero no en las concesiones demaniales, en las que siempre es exigible la garantía, tal se inicia en los artículos 87, 90 y 91 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, de modo que cuando el art. 93.5 remite al 92.7, el “en su caso” opera de forma automática al estar regulado de modo expreso por la norma la exigencia de garantía en los casos de concesión demanial.

4º.- Violación del principio de confianza.

Asume el recurrente que la Administración ha violado el principio de confianza legítima y dictado un acto sorpresivo con un cambio de criterio, asegurando que existen múltiples precedentes de sobra conocidos del propio ayuntamiento de Torre Pacheco donde no se ha exigido tal garantía. Así como otros supuestos de ayuntamientos cercanos como la cesión del ayuntamiento de San Pedro del Pinatar a la asociación AIDEMAR.

Respecto al ejemplo del ayuntamiento de San Pedro, baste decir que el recurrente confunde cesión gratuita con concesión demanial. Lo que ha hecho el ayuntamiento de San Pedro es regalar, donar, dar, entregar, transmitir gratuitamente un terreno patrimonial, perdiendo la propiedad y cualquier facultad dominical sobre el bien que pasa al patrimonio de la asociación y desaparece del público, donde la normativa patrimonial no exige en ningún momento presentar garantía alguna. En nada tiene que ver con una concesión demanial como las que nos trae causa, donde el bien no es patrimonial sino demanial, donde no se transmite el mismo, sino sólo su uso, y donde el régimen jurídico es distinto viniendo regulado de forma separada.

Respecto a la ruptura del principio de confianza establecido en el art. 3.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el mismo se define como un mandato derivado de la seguridad jurídica y de



la buena fe que obliga a velar por la confianza de los administrados en los actos de la Administración pública, de modo que aquellos queden protegidos frente a cambios de criterio en la aplicación e interpretación de las normas por parte de la Administración.

Se trata de un axioma al que suele recurrirse de modo poco menos que indiscriminado cuando se entabla una controversia frente a la Administración, pero que solo resulta aplicable si se dan determinados condicionantes y requisitos que deben ser interpretados de modo estricto, a saber:

- a) Un acto administrativo concluyente que genere confianza en el administrado, en concomitancia con la doctrina de los actos propios, vinculando un previo comportamiento con relevancia jurídica ad extra que vincule a la Administración.
- b) Una orientación del administrado en cierto sentido.
- c) La conducta de la Administración sea contradictoria con actos anteriores, sorprendentes e incoherentes.

La aplicación de este principio no impide en ningún momento la alteración del criterio administrativo ni el apartamiento del precedente si se hace de forma motivada. Este principio no permite un derecho a la congelación del ordenamiento jurídico ni menos aún de su incorrecta aplicación. El informante desconoce si el Ayuntamiento de Torre Pacheco en otras ocasiones en las que él no ha elaborado los pliegos ni informado el procedimiento se ha eximido a los concesionarios de presentar las debidas garantías, debiendo en su caso, exigir responsabilidades a quien proceda.

5º.- Posibilidad de devolución de la garantía de forma conjunta cuando se acredite la realización de las obras por valor a la tercera parte de las comprendidas.

La garantía es la forma más directa y eficaz de hacer efectivas las penalidades, indemnizaciones, sanciones y responsabilidades en que pueda incurrir el concesionario. Por lo tanto, la garantía tiene una función aseguradora de todo tipo de daños y perjuicios que el concesionario pueda irrogar a la Administración.

El art. 90 dispone de forma genérica que *“la garantía se devolverá al concesionario, si hubiese de realizar obras revertirles a la Entidad Local, cuando acreditare tenerlas efectuadas por valor equivalente a la tercera parte de las comprendidas en la concesión”*.

Esta norma no diferencia si lo que se devuelve es la garantía del valor del dominio ocupado, o del presupuesto de las obras a ejecutar, o ambas.



Existe normativa autonómica clara al respecto en varias Comunidades Autónomas, como en Andalucía, donde establece expresamente que se podrá devolver hasta un máximo del 50 por 100 de la garantía definitiva una vez acreditada la finalización de las obras que hayan de reverter a la Entidad Local, procediendo la devolución de la diferencia cuando se extinga la concesión demanial.

En cambio, la normativa aplicable en Murcia no es tan clara, pues parece permitir una devolución automática e íntegra de la garantía cuando se concede un terreno sobre el que el concesionario realiza obras revertibles a la Administración, desde el momento en que se ejecute un tercio del valor de las obras.

CONCLUSIONES:

1ª.- En los procedimientos patrimoniales de concesiones demaniales, la regulación de las garantías definitivas es la establecida en la Legislación patrimonial, y no la establecida en la legislación contractual, por lo tanto, el establecimiento de las mismas es obligatorio, no permitiendo la legislación patrimonial conceder exenciones por muy loable que sea el destino o el fin. La norma para estos casos ya prevé la adjudicación directa y la gratuidad de la concesión, así como la exención de los impuestos de carácter real sobre el bien durante toda la vida de la concesión.

2ª.- Citar que el Reglamento de Bienes aplicable a las Entidades Locales murcianas permite devolver íntegramente toda la garantía en el momento en que se tengan por realizadas obras por valor equivalente a la tercera parte de las comprendidas en la concesión.

El no mantener la garantía hasta la finalización de la concesión, o al menos hasta la finalización completa de la construcción puede implicar la generación de un perjuicio para el ayuntamiento sin que pueda resarcirse del mismo a través de un sistema eficaz. No es inhabitual edificios en terrenos municipales que han sido abandonados por el concesionario al finalizar la estructura, a modo de esqueleto arquitectónico de hormigón. Si bien no es recomendable devolver íntegramente la garantía hasta que finalice la obra, la normativa aplicable en Murcia sí permite la devolución íntegra desde que se ejecuten obras por valor de la tercera parte.

Deberá ser el órgano decisor, la Junta de Gobierno Local en este caso, quien establezca el momento de devolución del 3 % de la garantía sobre el valor del dominio público ocupado:



- a) En el momento que se ejecuten obran por valor equivalente a la tercera parte de la comprendidas en la concesión.
- b) En el que finalicen las obras comprendidas en la concesión.
- c) En el que finalice la concesión demanial."

Y la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por la Fundación "Dar de Sí" de ser eximida de prestar garantía definitiva por la concesión demanial directa y gratuita de uso privativo del bien de la Parcela EC-3, del Plan Parcial AUR nº 17 de Torre-Pacheco, por los fundamentos y motivaciones expresadas en el informe de Secretaría, en especial la imposibilidad de aplicación a una concesión demanial del art. 107 de la Ley 9/2017.

SEGUNDO.- Modificar la cláusula 13ª.2 del "Pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para la adjudicación directa de la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público a la Fundación "Dar de Sí", aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2021, quedando redactado de la siguiente forma:

13.2.- Cuando se acredite tener efectuadas las obras e instalaciones por valor equivalente a la tercera parte de las comprendidas en la concesión, se devolverá la garantía del 3 por 100 del presupuesto de las obras.

La garantía por importe del 3 por 100 del valor del dominio público ocupado, será devuelta o cancelada cuando se haya acreditado la finalización de las obras comprendidas en la concesión demanial que deban revertir a la Entidad Local, siempre que no existan responsabilidades en el cumplimiento de sus obligaciones a exigir al adjudicatario.

Se entenderá acreditada la finalización de las obras cuando se presente el correspondiente certificado final de obras, expedido por el técnico competente en la materia.

TERCERO.- Modificar la cláusula 15ª.a) del Pliego de condiciones, donde dice: A) Extinción de la personalidad jurídica de la Fundación "Instituto de la Inteligencia Libre",



debe decir: A) Extinción de la personalidad jurídica de la Fundación "Dar de Sí", tratándose de una mera rectificación de un error material. de conformidad con el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- Ofertar a la Fundación la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, requiriéndola para que comunique a esta Administración su rechazo o aceptación por órgano competente de la fundación, adjuntando los documentos que se referencian en el Pliego de Condiciones, en el plazo máximo de 3 meses desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la Fundación interesada.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

I.- Certificación número dos de las obras “Rehabilitación de aceras entorno del colegio Ntra. Sra. de los Dolores, obra del P.O.S. nº 82/20”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico Responsable del Servicio de Contratación, con fecha 29 de julio de 2021, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-06/20 (Sede electrónica: 2020/11044C), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras “Rehabilitación de aceras entorno del colegio Ntra. Sra. de los Dolores” POS Nº 82/20, siendo adjudicatario la mercantil CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A. (CIF: A30104400), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 23 de diciembre de 2020, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por la Arquitecto Municipal, D^a Teresa Talaya Tévar, de fecha 23 de diciembre de 2020, mediante tramitación anticipada de gasto.



Segundo.- Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación nº 2020002956, de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el proyecto de obras, para la contratación de la obra “Rehabilitación de aceras entorno del colegio Ntra. Sra. de los Dolores” POS Nº 82/20, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero.- Mediante Decreto nº 2021001171, de 26 de abril de 2021, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de la obra “Rehabilitación de aceras entorno del colegio Ntra. Sra. de los Dolores” POS Nº 82/20, a la mercantil CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A. (CIF: A30104400), por el precio de 73.942,34 €, más el 21% de IVA, que supone 15.527,89 €, lo que asciende a un total de 89.470,23 €.

Cuarto.- Así mismo, existe informe favorable de la Jefatura de la Sección de Urbanismo de fecha 28 de julio de 2021 con el siguiente tenor literal:

“INFORME CERTIFICACION ORDINARIA

OBRA: REHABILITACION ACERAS ENTORNO COLEGIO NSTR. SRA. DE LOS DOLORES EN DOLORES DE PACHECO POS 82/2020

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

ADJUDICATARIO: CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A.

DIRECTORES DE OBRA: POLICARPO SANCHEZ MANZANARES ARQ. TEC. MUNICIPAL y MARIANO J. SANCHEZ LOZANO INGENIERO TEC. MUNICIPAL

*Iniciada la obra arriba referenciada con fecha 27 de mayo de 2021 procede la certificación de las obras ejecutadas mensualmente. Revisada la certificación nº2 por los técnicos directores de la obra, se realiza la portada y la descripción detallada en partidas presupuestarias según la medición realmente ejecutada ajustada al proyecto original durante el mes de **Junio**. Vista la certificación en los primeros 10 días del mes de conformidad al art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y habiéndose comprobado por la Dirección técnica, desde la Jefatura de Sección se entiende Favorable el expediente para continuar con su tramitación. Y para que conste, a los efectos del expediente de contratación de dichas obras, se realiza el presente informe. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”*



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Por su cuantía puede tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto simplificado, tramitación abreviada, según disponen los artículos 131 y 159, de la LCSP. Además, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 2 de la obra “Rehabilitación de aceras entorno del colegio Ntra. Sra. de los Dolores” POS Nº 82/20, con un importe de 32.169,58 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”



Visto el informe obrante en el expediente, emitido por la Intervención Municipal con fecha 12 de agosto de 2021, que literalmente dice así:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Procedimiento: Certificación obra nº 2

Acto intervenido: Aprobar certificación nº 2 de la obra “Rehabilitación de aceras entorno del colegio Ntra. Sra. de los Dolores” POS 82/20, firmada por los Directores de obra D. Policarpo Sánchez Manzanares y D. Mariano José Sánchez Lozano, por un importe total de 32.169,58 €.

Fecha firma certificado: 29/07/2021

Fecha registro en Intervención: 30/06/2021

Documentos contables: Tras la aprobación de la certificación se realizará la aprobación de la factura mediante la fase O sobre ADRC 12960/21 de 23/04/2021.

Fecha: 10 de agosto de 2021

Observaciones:

Se ha procedido al examen de la documentación que obra en el expediente que se ha remitido, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales, que son los siguientes:

Aspectos comprobados		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018)	Se cumple
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	Se cumple
No es aplicable	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 25/07/2018]	



Se ha comprobado	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. [Apartado Segundo.1.4.a) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
No es aplicable	En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. [Apartado Segundo.1.4.b) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. [Apartado Segundo.1.4.c) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.e) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El órgano interventor ha recibido el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple



CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
☒	Fiscalizado de conformidad
☐	Fiscalizado con las observaciones que se indican
☐	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 2 de la obra “Rehabilitación de aceras entorno del colegio Ntra. Sra. de los Dolores”, obra del P.O.S nº 82/20, con un importe de 32.169,58 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

II.- Certificación número dos de las obras “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco, obra del P.O.S. nº 80/20”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico Responsable del Servicio de Contratación, con fecha 29 de julio de 2021, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-04/20 (Sede electrónica: 2020/12646N), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco”, P.O.S. 80/20, siendo adjudicatario la U.T.E. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L. U04947461, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes



ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 23 de diciembre de 2020, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Sr. Técnico Municipal, D. Antonio Roca Sánchez, de fecha 21 de diciembre de 2020, mediante tramitación anticipada de gasto.

Segundo.- Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación nº 2020002949, de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el proyecto de obras, para la contratación de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS Nº 80/20, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero.- Mediante Decreto nº 2021001020, de 08 de abril de 2021, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS Nº 80/20 a la U.T.E. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L. U04947461, por el precio de 448.077,71 €, más el 21% de IVA, que supone 94.096,31 €, lo que asciende a un total de 542.174,02 €.

Cuarto.- Así mismo, existe informe favorable de la Jefatura de la Sección de Urbanismo de fecha 28 de julio de 2021 con el siguiente tenor literal:

“INFORME CERTIFICACION ORDINARIA

OBRA: PUESTE EN LA CARRETERA RM-F22 DE TORRE PACHECO POS 80/2020

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

ADJUDICATARIO: UTE: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.I. Y OBRAS

E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO S.L.

DIRECTORES DE OBRA: ANTONIO ROCA SANCHEZ ARQ, TEC. MUNICIPAL

Iniciada la obra arriba referenciada con fecha 30 de mayo de 2021 procede la certificación de las obras ejecutadas mensualmente.



Revisada la certificación nº2 por los técnicos directores de la obra, se realiza la portata y la descripción detallada en partidas presupuestarias según la medición realmente ejecutada ajustada al proyecto original durante el mes de Junio.

Vista la certificación en los primeros 10 días del mes de conformidad al art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y habiéndose comprobado por la Dirección técnica, desde la Jefatura de Sección se entiende Favorable el expediente para continuar con su tramitación.

Y para que conste, a los efectos del expediente de contratación de dichas obras, se realiza el presente informe. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Por su cuantía puede tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto simplificado, tramitación abreviada, según disponen los artículos 131 y 159, de la LCSP. Además, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 2 de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS Nº 80/20, con un importe de 37.508,74 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe obrante en el expediente, emitido por la Intervención Municipal con fecha 11 de agosto de 2021, que literalmente dice así:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

Procedimiento: Certificación obra nº 2

Acto intervenido: Aprobar certificación nº 2 de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre-Pacheco” POS 80/20, firmada por el Director de obra D. Antonio Roca Sánchez, por un importe total de 37.508,74 €.

Fecha firma certificado: 29/07/2021

Fecha registro en Intervención: 29/07/2021

Documentos contables: Tras la aprobación de la certificación se realizará la aprobación de la factura mediante la fase O sobre ADRC 9582/21 de 07/04/2021.

Fecha: 10 de agosto de 2021

Observaciones:

Se ha procedido al examen de la documentación que obra en el expediente que se ha remitido, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales, que son los siguientes:

Aspectos comprobados		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018]	Se cumple



Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018)	Se cumple
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	Se cumple
No es aplicable	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 25/07/2018]	
Se ha comprobado	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. [Apartado Segundo.1.4.a) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
No es aplicable	En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. [Apartado Segundo.1.4.b) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. [Apartado Segundo.1.4.c) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	



No es aplicable	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público. [Aparatado Segundo.1.4.e) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El órgano interventor ha recibido el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
☒	Fiscalizado de conformidad
☐	Fiscalizado con las observaciones que se indican
☐	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 2 de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre-Pacheco”, obra del P.O.S nº 80/20, con un importe de 37.508,74 euros, realizadas por la adjudicataria de las mismas U.T.E.: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. Y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



III.- Certificación número tres de las obras “Puente en la carretera RM-F22 de Torre-Pacheco, obra del P.O.S. nº 80/20”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico Responsable del Servicio de Contratación, con fecha 10 de agosto de 2021, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-04/20 (Sede electrónica: 2020/12646N), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco”, P.O.S. 80/20, siendo adjudicatario la U.T.E. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L. U04947461, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 23 de diciembre de 2020, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Sr. Técnico Municipal, D. Antonio Roca Sánchez, de fecha 21 de diciembre de 2020, mediante tramitación anticipada de gasto.

Segundo.- Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación nº 2020002949, de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el proyecto de obras, para la contratación de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS Nº 80/20, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero.- Mediante Decreto nº 2021001020, de 08 de abril de 2021, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS Nº 80/20 a la U.T.E. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L. U04947461, por el precio de 448.077,71 €, más el 21% de IVA, que supone 94.096,31 €, lo que asciende a un total de 542.174,02 €.



Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2021, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de 770,02 €.

Quinto.- Así mismo, existe informe favorable de la Jefatura de la Sección de Urbanismo de fecha 28 de julio de 2021 con el siguiente tenor literal:

“INFORME CERTIFICACION ORDINARIA

OBRA: PUESTE EN LA CARRETERA RM-F22 DE TORRE PACHECO POS 80/2020

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

ADJUDICATARIO: UTE: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.I. Y OBRAS

E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO S.L.

DIRECTORES DE OBRA: ANTONIO ROCA SANCHEZ ARQ, TEC. MUNICIPAL

Iniciada la obra arriba referenciada con fecha 30 de mayo de 2021 procede la certificación de las obras ejecutadas mensualmente.

Revisada la certificación nº2 por los técnicos directores de la obra, se realiza la portada y la descripción detallada en partidas presupuestarias según la medición realmente ejecutada ajustada al proyecto original durante el mes de Junio.

Vista la certificación en los primeros 10 días del mes de conformidad al art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y habiéndose comprobado por la Dirección técnica, desde la Jefatura de Sección se entiende Favorable el expediente para continuar con su tramitación.

Y para que conste, a los efectos del expediente de contratación de dichas obras, se realiza el presente informe. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado;



subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Por su cuantía puede tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto simplificado, tramitación abreviada, según disponen los artículos 131 y 159, de la LCSP. Además, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 3 de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS Nº 80/20, con un importe de 60.973,96 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe obrante en el expediente, emitido por la Intervención Municipal con fecha 11 de agosto de 2021, que literalmente dice así:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

Procedimiento: Certificación obra nº 3

Acto intervenido: Aprobar certificación nº 3 de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre-Pacheco” POS 80/20, firmada por el Director de obra D. Antonio Roca Sánchez, por un importe total de 60.973,96 €.

Fecha firma certificado: 10/08/2021



Fecha registro en Intervención: 10/08/2021

Documentos contables: Tras la aprobación de la certificación se realizará la aprobación de la factura mediante la fase O sobre ADRC 9582/21 de 07/04/2021.

Fecha: 10 de agosto de 2021

Observaciones:

Se ha procedido al examen de la documentación que obra en el expediente que se ha remitido, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales, que son los siguientes:

Aspectos comprobados		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018)	Se cumple
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	Se cumple
No es aplicable	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 25/07/2018]	
Se ha comprobado	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. [Apartado Segundo.1.4.a) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
No es aplicable	En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. [Apartado Segundo.1.4.b) Resolución IGAE de 25/07/2018]	



No es aplicable	Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. [Apartado Segundo.1.4.c) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.e) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El órgano interventor ha recibido el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
☒	Fiscalizado de conformidad
☐	Fiscalizado con las observaciones que se indican
☐	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado



Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 3 de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre-Pacheco”, obra del P.O.S nº 80/20, con un importe de 60.973,96 euros, realizadas por la adjudicataria de las mismas U.T.E.: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. Y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

IV.- Certificación número uno de las obras “Mejora de accesos mediante rotonda al AUR-17 desde RM-F21 p.k. 1+200 en Torre-Pacheco, obra del P.O.S. nº 84/20”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico Responsable del Servicio de Contratación, con fecha 23 de agosto de 2021, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-08/20 (Sede electrónica: 2020/13062Z), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras “Mejora de accesos mediante rotonda al AUR-17 desde RM-F21 p.k. 1+200 en Torre Pacheco”, P.O.S. 84/20, siendo adjudicatario la mercantil CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A. (NIF: A30104400), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 23 de diciembre de 2020, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por la Arquitecto Municipal, Doña Teresa Talaya Tévar, de fecha 23 de diciembre de 2020, mediante tramitación anticipada de gasto.

Segundo.- Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación nº 2020002946, de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó el expediente de contratación



junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el proyecto de obras, para la contratación de la obra “Proyecto mejora de accesos mediante rotonda al AUR-17 desde RM-F21 p.k. 1+200 en Torre Pacheco” POS N° 84/20, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero.- Mediante Decreto n° 2021001021, de 08 de abril de 2021, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de la obra “Mejora de accesos mediante rotonda al AUR-17 desde RM-F21 p.k. 1+200 en Torre Pacheco”, P.O.S. 84/20, a la mercantil CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A. (NIF: A30104400), por el precio de 40.378,37 €, más el 21% de IVA, que supone 8.479,46 €, lo que asciende a un total de 48.857,83 €.

Cuarto.- Así mismo, existe informe favorable de la Jefatura de la Sección de Urbanismo de fecha 23 de agosto de 2021 con el siguiente tenor literal:

“INFORME CERTIFICACION ORDINARIA

OBRA: PROYECTO MEJORA DE ACCESOS EMDIANTE ROTONDA AL AUR-17 DESDE

RM-F21 p.k. 1+200 EN TORRE PACHECO POS 84/2020

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

ADJUDICATARIO: COSNTRUCCIONES SANGONERA, S.A.

DIRECTORES DE OBRA: EDUARDO GALINDO GARCIA y MARIANO JOSE SANCHEZ LOZANO

Iniciada la obra arriba referenciada con fecha 05 de julio de 2021 procede la certificación de las obras ejecutadas mensualmente.

Revisada la certificación nº1 por los técnicos directores de la obra, se realiza la portada y la descripción detallada en partidas presupuestarias según la medición realmente ejecutada ajustada al proyecto original durante el mes de julio.

Vista la certificación en los primeros 10 días del mes de conformidad al art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y habiéndose comprobado por la Dirección técnica, desde la Jefatura de Sección se entiende **Favorable** el expediente para continuar con su tramitación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Por su cuantía puede tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto simplificado, tramitación abreviada, según disponen los artículos 131 y 159, de la LCSP. Además, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 1 de la obra “Mejora de accesos mediante rotonda al AUR-17 desde RM-F21 p.k. 1+200 en Torre Pacheco”, P.O.S. 84/20, con un importe de 9.018,25 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”



Visto el informe obrante en el expediente, emitido por la Intervención Municipal con fecha 24 de agosto de 2021, que literalmente dice así:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

Procedimiento: Certificación obra nº 1

Acto intervenido: Aprobar certificación nº 1 de la obra “Mejora de accesos mediante rotonda al AUR-17 desde RM-F21 p.k 1+200 en Torre Pacheco” POS 84/20, firmada por el Director de obra D. Mariano J. Sánchez Lozano, por un importe total de 9.018,25 €.

Fecha firma certificado: 23/08/2021

Fecha registro en Intervención: 23/08/2021

Documentos contables: Tras la aprobación de la certificación se realizará la aprobación de la factura mediante la fase O sobre ADRC 9409/21 de 07/04/2021.

Fecha: 24 de agosto de 2021

Observaciones:

Se ha procedido al examen de la documentación que obra en el expediente que se ha remitido, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales, que son los siguientes:

Aspectos comprobados		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018)	Se cumple
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	Se cumple
No es aplicable	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 25/07/2018]	



Se ha comprobado	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. [Apartado Segundo.1.4.a) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
No es aplicable	En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. [Apartado Segundo.1.4.b) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. [Apartado Segundo.1.4.c) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.e) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El órgano interventor ha recibido el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple



CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
☒	Fiscalizado de conformidad
☐	Fiscalizado con las observaciones que se indican
☐	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 1 de la obra “Mejora de accesos mediante rotonda al AUR-17 desde RM-F21 p.k. 1+200 en Torre-Pacheco”, obra del P.O.S nº 84/20, con un importe de 9.018,25 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas de contratos menores. (Expte. núm.: 42/21).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
908	00	Alcaldía (Suministros)	4	13.433,63 €
909	00	Alcaldía (Servicios)	10	18.860,79 €
910	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	3.025,00 €
911	00	Servicios Sociales (Servicios)	1	1.058,75 €
TOTAL			16	36.378,17 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 36.378,17 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
908	00	Alcaldía (Suministros)	4	13.433,63 €
909	00	Alcaldía (Servicios)	10	18.860,79 €
910	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	3.025,00 €
911	00	Servicios Sociales (Servicios)	1	1.058,75 €
TOTAL			16	36.378,17 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según



el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre-Pacheco, a 24/08/2021.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal, con fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 42/21

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS DE CONTRATOS MENORES

Acto intervenido: Propuesta de resolución del Jefe de Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 4 relaciones de facturas de Contratos Menores, por un importe total de 36.378,17€.

Fecha firma Propuesta: 24/08/2021

Sometido a fiscalización:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
908	00	Alcaldía (Suministros)	4	13.433,63
909	00	Alcaldía (Servicios)	10	18.860,79
910	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	3.025,00
911	00	Servicios Sociales (Servicios)	1	1.058,75
TOTAL			16	36.378,17

Ref.Leg.	Requisitos básicos generales	Resultado
----------	------------------------------	-----------



Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (<i>Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales</i>).	APLICA
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que lo financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Art.13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente	APLICA
Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	APLICA
Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.	APLICA
Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.	NO APLICA

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

☐ FAVORABLE

☐ DESFAVORABLE



☒ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

En relación a la factura de David Baro Fernández Henarejos, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 09 de diciembre de 2021.

En relación a las facturas de Puertas Metálicas Pérez, S.L, por importe de 4.301,55 € y 2.643,85 €, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 09 de diciembre de 2021.

Respecto a la factura de “Proma Proyectos de Ingeniería Ambiental,S.L”, se comunica que esta en proceso de licitación .

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las cuatro relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 36.378,17 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
908	00	Alcaldía (Suministros)	4	13.433,63 €
909	00	Alcaldía (Servicios)	10	18.860,79 €
910	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	1	3.025,00 €



911	00	Servicios Sociales (Servicios)	1	1.058,75 €
TOTAL			16	36.378,17 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas de contratos de obras. (Expte. núm.: 44/21).

A continuación, se dio cuenta de una propuesta de acuerdo que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos de obras, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
926	00	Personal y Contratación (Obras)	2	14.531,15
TOTAL			2	14.531,15 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:



PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 14.531,15 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
926	00	Personal y Contratación (Obras)	2	14.531,15
TOTAL			2	14.531,15 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre-Pacheco, a 24/08/2021.”

Visto que obra en el expediente informe de la Sra. Interventora Municipal, suscrito con fecha 24 de agosto de 2021, que textualmente dice así:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente Nº: 44/21

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS DE CONTRATOS DE OBRAS

Acto intervenido: Propuesta de resolución del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 1 relación de facturas de Contratos de obras, por un importe total de 14.531,15€.

Fecha firma Propuesta: 24/08/2021

Sometido a fiscalización:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
-------------	---------------	--------------	----------	---------



926	00	Personal y Contratación (Obras)	2	14.531,15
TOTAL			2	14.531,15 €

Ref.Leg.	Requisitos básicos generales	Resultado
Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (<i>Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales</i>).	APLICA
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que lo financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Art.13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente	APLICA
Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	NO APLICA
Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.	APLICA
Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme	NO APLICA



	realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.	
--	--	--

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

☒ FAVORABLE

☐ DESFAVORABLE

☐ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de una relación contable correspondiente a facturas de contratos de obras, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 14.531,15 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
926	00	Personal y Contratación (Obras)	2	14.531,15
TOTAL			2	14.531,15 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en la relación para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.



TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

III.- Facturas de contratos menores de escasa cuantía. (Expte. núm.: 43/21).

Acto seguido, se dio cuenta de una propuesta de acuerdo que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores de escasa cuantía, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
912	00	Hacienda y Comunicación (Servicio)	1	79,50 €
913	00	Alcaldía (Suministros)	3	2.913,72 €
914	00	Deportes y Sanidad (Servicios)	1	265,00 €
915	00	Servicios Sociales (Servicios)	3	1.305,20
916	00	Servicios Sociales (Suministros)	1	967,30
918	00	Nuevas Tecnologías y Emergencias (Suministros)	1	470,00



917	00	Nuevas Tecnologías y Emergencias (Servicios)	1	806,66
919	00	Vía Pública, Festejos, Comercio, Mant. Edificios (Servicio)	1	1.047,33
920	00	Vía Pública, Festejos, Comercio, Mant. Edificios (Suministros)	2	1.502,87
921	00	Personal y Contratación (Servicios)	1	329,26
922	00	Juventud, Empleo, Igualdad (Suministros)	4	1.468,87
923	00	Juventud, Empleo, Igualdad (Servicios)	1	117,61
924	00	Medio Ambiente, Patrimonio (Suministros)	1	589,62
925	00	Cultura y Turismo (Suministro)	1	1.006,36
TOTAL			22	12.869,30 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 12.869,30 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
912	00	Hacienda y Comunicación (Servicio)	1	79,50 €
913	00	Alcaldía (Suministros)	3	2.913,72 €
914	00	Deportes y Sanidad (Servicios)	1	265,00 €
915	00	Servicios Sociales (Servicios)	3	1.305,20
916	00	Servicios Sociales (Suministros)	1	967,30
918	00	Nuevas Tecnologías y Emergencias (Suministros)	1	470,00
917	00	Nuevas Tecnologías y Emergencias (Servicios)	1	806,66
919	00	Vía Pública, Festejos, Comercio, Mant. Edificios (Servicio)	1	1.047,33
920	00	Vía Pública, Festejos, Comercio, Mant. Edificios (Suministros)	2	1.502,87
921	00	Personal y Contratación (Servicios)	1	329,26
922	00	Juventud, Empleo, Igualdad (Suministros)	4	1.468,87



923	00	Juventud, Empleo, Igualdad (Servicios)	1	117,61
924	00	Medio Ambiente, Patrimonio (Suministros)	1	589,62
925	00	Cultura y Turismo (Suministro)	1	1.006,36
TOTAL			22	12.869,30 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre-Pacheco, a 24/08/2021.”

Visto que obra en el expediente informe emitido por la Sra. Interventora Municipal, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 43/21

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS DE CONTRATOS MENORES DE ESCASA CUANTIA

Acto intervenido: Propuesta de resolución del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 14 relaciones de facturas de Contratos Menores de escasa cuantía, por un importe total de 12.869,30 €.

Fecha firma Propuesta: 24/08/2021

Sometido a fiscalización:

Nº	CENTRO	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
----	--------	--------------	----------	---------



RELACIÓN	GESTOR			
912	00	Hacienda y Comunicación (Servicio)	1	79,50 €
913	00	Alcaldía (Suministros)	3	2.913,72 €
914	00	Deportes y Sanidad (Servicios)	1	265,00 €
915	00	Servicios Sociales (Servicios)	3	1.305,20
916	00	Servicios Sociales (Suministros)	1	967,30
918	00	Nuevas Tecnologías y Emergencias (Suministros)	1	470,00
917	00	Nuevas Tecnologías y Emergencias (Servicios)	1	806,66
919	00	Vía Pública, Festejos, Comercio, Mant. Edificios (Servicio)	1	1.047,33
920	00	Vía Pública, Festejos, Comercio, Mant. Edificios (Suministros)	2	1.502,87
921	00	Personal y Contratación (Servicios)	1	329,26
922	00	Juventud, Empleo, Igualdad (Suministros)	4	1.468,87
923	00	Juventud, Empleo, Igualdad	1	117,61



		(Servicios)		
924	00	Medio Ambiente, Patrimonio (Suministros)	1	589,62
925	00	Cultura y Turismo (Suministro)	1	1.006,36
TOTAL			22	12.869,30 €

Ref.Leg.	Requisitos básicos generales	Resultado
Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).</i>	APLICA
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que lo financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Art.13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente	APLICA
Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	NO APLICA
Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al	APLICA



	acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.	
Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.	NO APLICA

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

☐ FAVORABLE

☐ DESFAVORABLE

☒ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

En relación a la factura de Televida, por importe de 131,50 €, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 05 de diciembre de 2021.

En relación a las facturas de Carlos Martínez Buendía, por importe de 117,61€, y 1.018,87 €, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 09 de diciembre de 2021.

En relación a la factura de Aluminios Jimenado, S.L, por importe de 1.415,70 €, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 09 de diciembre de 2021.

En relación a la factura de Equipamientos Deportivos, S.A, por importe de 184,69€, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 09 de diciembre de 2021.

En relación a la factura de Cristalería Torre Pacheco, S.L por importe de 1.313,33€, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 09 de diciembre de 2021.

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple



Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las catorce relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores de escasa cuantía, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 12.869,30 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
912	00	Hacienda y Comunicación (Servicio)	1	79,50 €
913	00	Alcaldía (Suministros)	3	2.913,72 €
914	00	Deportes y Sanidad (Servicios)	1	265,00 €
915	00	Servicios Sociales (Servicios)	3	1.305,20
916	00	Servicios Sociales (Suministros)	1	967,30
918	00	Nuevas Tecnologías y Emergencias (Suministros)	1	470,00
917	00	Nuevas Tecnologías y Emergencias (Servicios)	1	806,66
919	00	Vía Pública, Festejos, Comercio,	1	1.047,33



		Mant. Edificios (Servicio)		
920	00	Vía Pública, Festejos, Comercio, Mant. Edificios (Suministros)	2	1.502,87
921	00	Personal y Contratación (Servicios)	1	329,26
922	00	Juventud, Empleo, Igualdad (Suministros)	4	1.468,87
923	00	Juventud, Empleo, Igualdad (Servicios)	1	117,61
924	00	Medio Ambiente, Patrimonio (Suministros)	1	589,62
925	00	Cultura y Turismo (Suministro)	1	1.006,36
TOTAL			22	12.869,30 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

IV.- Facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 41/21).

Acto seguido, se dio cuenta de una propuesta de acuerdo que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damian J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y



Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificada por su número, Centro Gestor, número de facturas e importe siguiente:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
904	00	Personal y Contratación (Servicios)	64	339.427,60 €
907	00	Personal y Contratación (Suministros)	13	33.208,10 €
TOTAL			77	372.635,70 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por el servicio y concejalía correspondiente que se identifica en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de las relaciones contables siguiente, que importa la cantidad de **372.635,70** euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
904	00	Personal y Contratación (Servicios)	64	339.427,60 €
907	00	Personal y Contratación (Suministros)	13	33.208,10 €
TOTAL			77	372.635,70 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.



TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre-Pacheco, a 24/08/2021.”

Visto que obra en el expediente informe emitido por la Sra. Interventora Municipal, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 41/21

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Acto intervenido: Propuesta de resolución del Jefe de Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 2 relaciones de facturas de Contratación, por un importe total de 372.635,70 €.

Fecha firma Propuesta: 24/08/2021

Sometido a fiscalización:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
904	00	Personal y Contratación (Servicios)	64	339.427,60 €
907	00	Personal y Contratación (Suministros)	13	33.208,10 €
TOTAL			77	372.635,70 €

Sometido a fiscalización:

Ref.Leg.	Requisitos básicos generales	Resultado
Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de	APLICA



	crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).	
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que lo financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Art.13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente	APLICA
Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	APLICA
Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.	APLICA
Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.	APLICA

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN☒ FAVORABLE☐ DESFAVORABLE☐ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO



Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las dos relaciones contables correspondientes a facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 372.635,70 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
904	00	Personal y Contratación (Servicios)	64	339.427,60 €
907	00	Personal y Contratación (Suministros)	13	33.208,10 €
TOTAL			77	372.635,70 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.



7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

I.- Seguidamente se dio cuenta de un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y Tesorera Accidental, con fecha 24 de agosto de 2021, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del aplazamiento del pago de la deuda tributaria IIVT 2021, por importe de **16.928,99 €** a favor de [REDACTED], con NIF. **22.884.463-S**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. MARIA EGEA MARTINEZ, presentó solicitud n. 2021014893, en este Ayuntamiento, el día 18/08/2021 con el objeto de que le fuese concedido APLAZAMIENTO del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 16.928,99 € (con un total de 2 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

1	202002739	[REDACTED]	9.700,04
2	202002749	[REDACTED]	7.228,95
			16.928,99



SEGUNDO. - No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

TERCERA. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).**

Visto cuanto antecede, considerando que, entre otras funciones y competencias, se encuentra la de *“conceder los aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas tributarias y de naturaleza pública en general, por importe superior a 6.000,00.- euros”*, *están comprendidas dentro de las delegadas en la Junta de Gobierno Local, apartado 5, funciones, sub-apartado o) competencias, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019*, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:



INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - CONCEDER a [REDACTED], el aplazamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda aplazada la cantidad de **16.928,99 €**, que calculada según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, más los correspondientes intereses de demora, teniendo en cuenta el tipo vigente legal del dinero a fecha del acuerdo, ascendería a **928,77 €** según el siguiente detalle, y fijar **01** pago aplazado por importe de **17.857,76 €**, con un único vencimiento el día **05/02/2023**:

		IMPORTE	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
CUOTA PLAN					
1 PAGO	[REDACTED]	16.928,99	928,77	17.857,76	05/02/2023

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del aplazamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, con-



cediendo a D^a [REDACTED], **aplazamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 16.928,99 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 928,77 euros, fijando 1 pago aplazado por importe de 17.857,76 euros, con un único vencimiento el día 05/02/2023**, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las catorce horas, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.